INBESÒS S.A.

Reg. Mercantil Barcelona, Hoja B.119, Folio 36, Tomo 620, Libro 176, Inscripción 1a. C.I.F. A-08074320

HECHO RELEVANTE

ILMO SR.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, por la presente ponemos en conocimiento de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Compañía, en su sesión celebrada el pasado día 6 de mayo de 1998, y que son los siguientes.

"**Primero.**- Dejar sin efecto los acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto adoptados por el Consejo de Administración de esta Compañía en su sesión celebrada el pasado día 2 de marzo de 1998, por los que se establecía a sometimiento y aprobación en su caso, de la Junta General de Accionistas determinadas operaciones societarias y de venta de acciones por determinados accionistas, así como el Informe elaborado por dicho Organo sobre las modificaciones estatutarias propuestas inicialmente."

Segundo.- Someter a la consideración de la Junta General de Accionistas la conveniencia de proceder a aumentar el capital de la compañía mediante el incremento del valor nominal de las acciones, con cargo a reservas de libre disposición y simultáneamente desdoblar el número de acciones de la sociedad, mediante la reducción del valor nominal de éstas.

CONSELL DE CENT, 333, 1º - 08007 BARCELONA
TELÉFONOS (93) 487 18 35 / 41 (10 líneas) - FAX (93) 487 02 01

Tercero.- Someter a la consideración de la Junta General de Accionistas la modificación de la redacción de los artículos 11°, 22°, 23°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32° y 37° de los estatutos sociales.

Cuarto.- Someter a la consideración de la próxima Junta General de Accionistas, la adopción del acuerdo de conceder al Consejo de Administración la facultad de elevar, en una o varias veces, el capital social de la Compañía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 144, 152 y 153 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que se ha elaborado por este Consejo, el Informe justificativo de las modificaciones y aumento de capital propuestos a la Junta General de Accionistas, en el que se detalla la justificación de las propuestas efectuadas, así como el texto de los acuerdos que deben aprobarse y la nueva redacción de los artículos estatutarios señalados en el anterior acuerdo Tercero."

Con relación al citado acuerdo segundo, se informa que dentro del plazo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, se presenta comunicación previa de la modificación de los valores en circulación que se propondrá a la Junta General de la Sociedad.

Con relación a la modificación de los artículos estatutarios señalados en el acuerdo tercero de los adoptados por el Consejo de Administración, a continuación se transcribe la nueva redacción que se pretende dar a los mismos, los cuales quedan

Reg. Mercantil Barcelona, Hoja 3.119, Folio 36, Tomo 620, Libro 176, Inscripción 1a. C.I.F. A-08074920

sujetos a posibles variaciones que a sugerencia del Registro Mercantil puedan introducirse y que oportunamente se comunicará a esa Comisión Nacional.

Artículo 11°.- Sumisión de los accionistas.

La condición de accionista somete a quien la ostenta a los preceptos de estos estatutos y a los acuerdos adoptados reglamentariamente por las Juntas Generales y por el Consejo de Administración de la Compañía, todo ello sin perjuicio de las acciones de impugnación y responsabilidad reguladas en la legislación vigente cuando así proceda.

En los términos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas y salvo en los casos previstos en ella o en los Estatutos sociales, los accionistas gozarán de los siguientes derechos:

a) Votar en las Juntas Generales a razón de un voto por cada una de las acciones que posean, salvo las acciones sin voto que se regirán por lo dispuesto en el artículo 7°.

No obstante, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan un treinta por ciento del capital social aún cuando su participación en el mismo sea superior a dicho porcentaje. A estos efectos se considerarán pertenecientes a un mismo accionista las participaciones que ostenten personas o entidades interpuestas que actúen por cuenta de aquél, aunque lo hagan en nombre propio y las personas y entidades que pertenezcan al mismo grupo de aquél, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 4° de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del mercado de Valores. La limitación anterior no afectará a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostente la representación de acuerdo con lo previsto en el artículo 24° de estos estatutos, si bien en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado será también de aplicación lo establecido en el presente párrafo.

b) Participar en el reparto de las ganancias sociales.

c) Participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación.

Reg. Mercantil Barcelona, Hoja 3.119, Folio 36, Tomo 620, Libro 176, Inscripción 1a. C.I.F.A-08074920

d) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, salvo lo previsto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

e) El de asistir a las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.

f) El de información.

Artículo 22º.- Constitución de las Juntas Generales.

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 30 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando asista el 15 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 23º.- Supuestos especiales de constitución de Juntas Generales.

1.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 30 por 100 de dicho capital.

2.- Cuando concurran accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 28º.- Adopción de acuerdos.

Las Juntas tomarán sus decisiones por mayoría de votos salvo lo previsto en el apartado 2 del artículo 23. La transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, emisión de obligaciones u otros valores convertibles o canjeables de la sociedad, aumento de

Reg. Mercantil Barcelona, Hoja B.119, Folio 96, Tomo 820, Libro 176, Inscripción 1a. C.I.F. A-08074320

capital y modificación de los artículos 11, 15, 22, 23, 28, 29, 30, 31 y 32 de los estatutos, requerirán el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado.

Artículo 29°.- Consejo de Administración. Composición

Las más amplias facultades para el Gobierno y Administración de la Sociedad, así como su representación en juicio y fuera de él, corresponderán al Consejo de Administración. Este deberá estar constituido por un mínimo de tres consejeros y un máximo de ocho a criterio de la Junta General, la cual en todo momento podrá acordar su cese o nombramiento.

Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo.

Solamente podrán ser designados consejeros de la sociedad:

a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten la calidad de accionista de la Sociedad con derecho a voto, con una antigüedad mínima de cinco años. Dicho requisito no será exigible:

1.- Cuando la designación o ratificación del Consejero se lleve a cabo por la Junta General con el voto favorable de, al menos el setenta y cinco por ciento del capital social presente o representado en la misma, con derecho a voto.

2.- Cuando la persona que vaya a designarse, haya ostentado durante los últimos cinco años la condición de miembro del Consejo de Administración.

b) - Las personas que sean empleados directivos de la sociedad (o de cualquiera de sus sociedades filiales) con una antigüedad de al menos diez años en la empresa. Se considerarán empleados directivos los vinculados por una relación laboral con la sociedad (o su filial) que ostenten poderes generales de representación de la misma.

Artículo 30°.- Presidente, Vice-Presidente y Secretario.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente que sustituirá a aquél en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Reg. Mercantil Barcelona, Hoja 3.119, Folio 36, Tomo 620, Libro 176, Inscripción 1a. C.I.F. A-08074320

Para que un consejero pueda ser designado Presidente o Vice-Presidente del Consejo de Administración o Consejero Delegado será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante al menos los últimos cinco años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo por acuerdo de las tres cuartas partes de todos los miembros del Consejo de Administración o cuando ninguno de los consejeros cumpla dicho requisito.

A falta de Presidente y Vice-Presidente, desempeñará las funciones de aquél, el vocal a quien corresponda por orden de antigüedad y caso de ser varios, por orden de edad entre ellos.

Asimismo designará un Secretario, pudiendo recaer el nombramiento en personas que no sean Consejeros.

Reelegidos el Presidente, Vice-Presidente y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, consejeros de la Sociedad por acuerdo de su Junta General, continuarán éstos desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto a dichos cargos corresponde al Organo de Administración.

Artículo 31º.- Duración del cargo.

Los cargos de Consejeros no podrán tener una duración superior a los cinco años, pudiendo sin embargo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueren designados consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas que reúnan las condiciones para ello, según lo previsto en estos Estatutos, a la persona o personas que hayan de ocuparlas sometiendo su nombramiento o ratificación a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Artículo 32º.- Garantia.

La Junta General podrá fijar con los quórums de votación establecidos en el artículo 28º de estos estatutos, las garantías que los consejeros deban en su caso prestar para el ejercicio de sus cargos.

Reg. Mercantil Barcelona, Hoja 3.119, Folio 36, Tomo 620, Libro 176, Inscripción 1a. C.I.F. A-08074320

Mientras no se tome acuerdo en tal sentido se entenderá que no vienen obligados a prestar garantía alguna.

Artículo 37º.- Retribuciones.

Los consejeros no percibirán participación alguna de las ganancias sociales, percibiendo no obstante una prima y dieta por asistencia a las reuniones del Consejo.

Con independencia de lo anterior, los Consejeros podrán percibir las remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad otras funciones directivas o de gestión de carácter laboral o mercantil adicionales a las de Consejeros.

Todo lo cual, ponemos en conocimiento de esa Comisión Nacional, en Barcelona a ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

INBESOS, S.A.
El Presidente del Consejo
de Administración

Fdo: Jaime Vila Mariné

Reg. Mercantil Barcelona, Hoja 3.119, Folio 36, Tomo 620, Libro 176, Inscripción 1a. C.I.F. A-08074320

ILMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION DEL MERCADO DE VALORES